

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2004-00792-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS	JOSE ALEJANDRO ACEVEDO FLOREZ JORGE ALEXANDER CARDONA
ASUNTO	ACCEDE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente proceso en referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 19 de febrero de 2015, es por lo que se accede a la solicitud formulada por el demandado, JORGE ALEXANDER CARDONA, por lo tanto, se ordena dar cumplimiento al numeral 2 del auto en mención, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, oficiando para ello al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para el levantamiento del embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones que devenga el acá demandado.

Dicho embargo fue comunicado por oficio No.2207 del 4 de noviembre de 2004. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bebe278495b1f994c96dadb786bb9c83e981d21555e1bb3b1e802c45d4a0f6**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2008-01397-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	JAVIER HUMBERTO VÁSQUEZ RENDON
ASUNTO	ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTÉNTICAS

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en virtud al artículo 114 del Código General del Proceso, a costa de la parte interesada, se ordena expedir copia auténtica de la sentencia proferida el día 16 de agosto de 2018, con las constancias respectivas.

Para los fines pertinentes, se allegó arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d7d110b187f894ed5e635cb2d5355ceb1a11b25e7ab9a345a0a165e28c91a8**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2014-00014-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HSBC COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SERGIO ARMANDO ROJAS VERA
ASUNTO	ACCEDE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente proceso en referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 03 de julio de 2015, ordenándose en su numeral TERCERO el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.001-569514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur, el cual no ha sido retirado por la parte interesada, ya que reposa en el expediente, es por lo que se ordena oficiar a dicha entidad para que procedan de conformidad.

Dicho embargo fue comunicado por oficio No.206 del 1 de abril de 2014. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235c924749315c307632568e56cb42e87b1514ee0dddf820cd94e459a772ec66**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2015-00782-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	MARIA DEL TRANSITO GALEANO DE RODRIGUEZ Y OTROS
ASUNTO	RECONOCE INTERESADO, CORRE TRASLADO Y REQUIERE AL PARTIDOR

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 491 del Código General del Proceso y lo solicitado por el encargado de la partición en el asunto de la referencia, ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, se dispone:

Reconocer a la señora MARÍA ROSMIRA RODRÍGUEZ GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.445.533 como cesionaria de los derechos que le corresponden en la sucesión de MARÍA DEL TRANSITO GALEANO DE RODRÍGUEZ al heredero CARLOS RODRÍGO RODRÍGUEZ ATEHORTÚA, lo anterior, con base en la prueba documental que obra en el expediente, a saber, la compraventa de derechos herenciales elevada a escritura pública número 7035 del veintisiete (27) de octubre del año 2021, proferida por la Notaría Décimo Sexta del Círculo de Medellín.

En consecuencia, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Cumplido dicho plazo, se requiere al Doctor ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, por un término igual, a efectos de presentar el correspondiente trabajo de partición adaptado a las novedades.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Reconoce interesado y requiere
Rdo. 2015-00782
EGH

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d660ca74bfeea62f52972b78b30b3a48929c4ec7649004d5aaf2ff90830d4a**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2016-00267-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COFIJURIDICO
DEMANDADOS	RUBY ECHEVERRY DE VELASQUEZ
ASUNTO	ACCEDE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente proceso en referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 28 de octubre de 2016, es por lo que se accede a la solicitud formulada por la demandada, RUBY ECHEVERRY DE VELASQUEZ, por lo tanto, se ordena dar cumplimiento al numeral 2 del auto en mención, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, oficiando para ello a COLPENSIONES, para el levantamiento del embargo del 30% de la pensión, primas legales y convencionales que percibe la acá demandada.

Dicho embargo fue comunicado por oficio No.352 del 31 de marzo de 2016. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f148e43aa8cfc9c5b5951ac17427145a08f62be7997bdcc48c8bfb20daa0aa99**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2016-00520-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	MARIA VICTORIA CASTRILLON
ASUNTO	INCORPORA SIN PRONUNCIAMIENTO

No se hace pronunciamiento frente a la sustitución del poder que hace el DR. DAVID MESA CEBALLOS con c.c.1.040.734.996 y T.P.301.743 del CSJ, en primer lugar, toda vez que el proceso se encuentra terminado con sentencia proferida el día 14 de junio de 2017, y de otro lado, con vista al proceso no se desprende poder alguno que le fuera conferido al DR. MESA CEBALLOS, ni se acredita calidad alguna.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded8ab978e059ab53009547e86a28441173c77a56ade2f8981dc83bb81f8f47e**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2017-00611 -00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.C.
DEMANDADOS	CARLOS MARIO GALLEGO VASQUEZ CARLOS MARIO GUISAO GUISAO
ASUNTO	REQUIERE

En virtud a lo solicitado por el señor SEBASTIAN GUISAO GALLEGO, que se expidan los oficios de desembargo del vehículo de placas TSZ289 de propiedad del demandado, CARLOS MARIO GUISAO GUISAO, por haberse terminado el proceso por pago de las cuotas en mora invocadas en la demanda, continuando el capital vigente, con fecha del 13 de septiembre de 2018, es por lo que se requiere al peticionario a fin de que acredite la calidad e interés que le asiste.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779ebf9b7e2bd34cfe08d090854116f486305293dbcfea9245171a567e802c15**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2018-00710-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT. 860.016.610-3
DEMANDADO	SANTIAGO HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ C.C. 98.496.525
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA

Considerando lo resuelto en la providencia del siete (7) de diciembre de 2022, en el sentido de no reponer el auto del tres (3) de marzo de 2021 y, en consecuencia, sostener la negativa de practicar pruebas como testimonios o interrogatorios para establecer el valor de la indemnización correspondiente al paso de la servidumbre, tras advertir que no eran el conducto idóneo para el efecto; será del caso requerir al apoderado de la parte demandada por el término de cinco (5) días, para que manifieste si es su voluntad o no, la de continuar con la oposición al avalúo aportado por la demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 364 del Código General del Proceso, los honorarios que se asignen a los peritos, en este caso dos, a saber: uno de la lista de auxiliares de la justicia y otro del IGAC, serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. Ello con base en su conocimiento específico en los bienes de categoría de “intangibles especiales” inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (artículo 22 de la ley 1673 de 2013 y su decreto reglamentario).

Una vez cumplido el plazo establecido o recibida la respuesta al requerimiento, procederá esta Agencia Judicial a darle continuidad al trámite propio de este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Rdo. 201800710
Requiere
EGH

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f67b7b4a1fc2486f28581944c5fdb230cf9a5eb6add25c1f06eb3ae7c29075**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2019-00272 00
Proceso	Insolvencia
Deudor	CARLOS FERNANDO SUAREZ PATIÑO
Asunto	Incorpora notificación y se acepta renuncia poder

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las constancias de notificación de COPRUDEA Y COOPERATIVA UNIVERSITARIA, con resultado positivo.

De otro lado y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace la Dra. ASTRID ELENA PEEZ GOMEZ T.P. 119.386 C.S.J., para seguir representando al acreedor BANCO BBVA.

Se le advierte al libelista que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac29df83900e76db182247aa29c740603df19e0e7d3051e5573281b124e5a79**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2020-00585 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AZAEL SERNA RESTREPO
Demandado	DEICY NOELIA LONDOÑO MESA Y OTROS
Asunto	Se incorpora escrito allegado parte actora y requiere nuevamente parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente allegado por la parte actora a fin de dar cumplimiento con el requerimiento que le está haciendo el Despacho en la providencia de febrero 9 de la presente anualidad

Luego de hacerse un análisis de los documentos allegados, se advierte que la parte actora no está adjuntando el formato de notificación enviado al demandado, en el que se indique el juzgado donde cursa el proceso, el radicado, las partes, la providencia a notificar, el correo electrónico del Juzgado, la advertencia a partir de cuándo se tiene surtida la notificación y a partir de cuándo comienza a correr el traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que lo allegado no cumple con lo exigido por este Despacho en la providencia antes citada, es por lo que se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación al demandado EUCHIDES DE JESUS ZEA ZAPATA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, allegando a este Despacho, la copia del formato de notificación enviada y el acuse de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947fcae86c7d88dc8a9ef0a010d6341b4bfd6de38870c83112112c408866c728**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00160 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	DIEGO MARIN PRIETO
Asunto:	Requiere a liquidador

Se requiere al liquidador por el término de diez (10) días, para que proceda a dar cumplimiento a la carga procesal impartida en el artículo 564 del CGP, esto es, se sirva actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor y remitir la notificación por aviso a la totalidad de los acreedores de este, tal y como se indicó en la providencia de apertura del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17663b107197906793c813b7593ab9642396de8f2380074c05afed222aaa0383**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veinte de dos mil veintitrés

Radicado	0500140030172021 00351 00
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	JUAN FERNANDO GRIJALBA MADRID
Demandado	YULIANA VELEZ
Asunto	Se acepta la sustitución del poder

Se acepta la sustitución que del poder que hace el apoderado de la parte demandante Dr. EDISON PEREZ RAMIREZ a la Dra. LUZ GERMAINE GUERRERO HINESTROZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.912.697 y TP. 281.553 del C.S.J., por lo que se le RECONOCE PERSONERIA a la Dra. GUERRERO HINESTROZA para actuar y continuar representando a la parte demandante en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

Remítase el link del expediente a los siguientes correo electrónicos: edisonabogado14@gmail.com y lggh17@yahoo.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633c8d75837f98e38570bac105f8b5a59dd505a40470df3938c8aaa185cd3a7b**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00514 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	JAVIER JOHANY MUÑOZ OSPINA
Asunto:	Traslado de inventarios y avalúos

Al tenor de lo contemplado en el artículo 567 CGP, se corre traslado a las partes del ajuste de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (PDF 39), por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769cc8fbc62daa78bf17297ac701e164b3cda3cd5154ab0a97fbc997cac1764d**
Documento generado en 20/02/2023 08:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00550 00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	DIANA ALEXANDRA MONTOYA GIRALDO
Demandado	REINEL ZAPATA GARCES.
Asunto	Control de legalidad

Toda vez que dentro del presente asunto se advierte que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso, se procede por parte del despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a dicho tópico, previas las siguientes premisas:

Al demandado REINEL ZAPATA GARCES, se le notificó el auto admisorio de demanda en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas al correo electrónico informados por la EPS SURA, quien durante el traslado de la demanda guardo silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, convocando a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415edf75452f900471124ee8709bbb1e056c06f4ffd1ddefe35fb4ea9ab9dfd**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero veinte de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172021-00854 00
Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO
Demandado:	EDIE DE JESUS MUÑOZ VELASQUEZ Y OTROS
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de los demandados MADALID MUÑOZ LOPEZ, MARIBEL MUÑOZ LOPEZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO ANTONIO MUÑOZ NANCLARES Y MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO, al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, identificado con CC. 71.709.206 y TP. 107.613 del C.S.J., quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609, Medellín, correo electrónico abogalf@gmail.com y Cel. 3005461528.

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8445aee0b009289c9a54b07741bd9c6c73eaddb70a53f18b0a6c630dee146b3**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00918 00
Proceso	Verbal Sumario Restitución de Inmueble
Demandante	JAVIER OVIDIO ZULUAGA RUIZ
Demandado	JUAN MIGUEL QUEVEDO VEGA Y OTROS
Asunto	Resuelve solicitud de levantamiento de medidas cautelares

En atención a lo solicitado por la apoderada en escrito que antecede de que se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, se le hace saber al mismo que lo solicitado ya se encuentra resuelto mediante providencia de junio 16 de 2022.

Teniendo en cuenta que los oficios de desembargo ya se encuentran elaborados en el expediente, es por lo que se ordena por la secretaria del Despacho, diligenciar los mismos ante las entidades correspondientes, enviando además copia de los oficios a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f4f8e6e17bff76f1615b4babbf080181eae4d1ab09da335034b6b653e02cba**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021 00999 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIFIANZA S.A.
Demandado	MARIA ALEJANDRA LOPEZ ROBLEDO Y LIBARDO DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA
Asunto	No se accede a la solicitud de desistimiento de demandado

La solicitud de desistimiento de pretensiones que hace la parte actora en contra del demandado LIBARGO DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA, la misma es improcedente, toda vez que en el proceso de la referencia ya se profirió la sentencia en la que se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2691a33685d45165755f29576b42126d0e4b991eb85d8859af441b6072fe262**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05-001-40-03-017-2021-01156-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRÁ P.H. (ETAPA I)
DEMANDADOS:	CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ RESTREPO
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo manifestado por CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, actuando en representación judicial de la URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRÁ P.H. (ETAPA I), en memoriales que anteceden a la presente, será del caso requerirlo a fin de que, en el término de tres (3) días, allegue tanto el escrito contentivo de la reforma de la demanda cuya ejecución se pretende con el presente proceso, como del comprobante de remisión de la misma, a la dirección electrónica institucional del Despacho, en el horario establecido para la recepción de solicitudes.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado, absuelto el requerimiento y, ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Rdo. 2021-01156
Requiere
EGH

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddc956d7147bd7935c331b6414b0be19b58c7a0888d5937921a034860ea8eda**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

20 de febrero de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero veinte de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2021-01176 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ALEMAUTOS S.A.
Demandado:	FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada en la demanda, y dentro

de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **ALEMAUTOS S.A., en contra de FERNEY RODRIGUEZ NOGUERA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$176.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$176.000, para un total de las costas de **\$176.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74668e718363bb2dc96023347e9ab24f1af19477f3eabe83688f28d2118c50b6**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-1198 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	LUCELLY MURIEL DE RÍOS
Demandado	GERARDO ANTONIO CRUZ ARBOLEDA Y OTROS
Asunto	Incorpora contestación acreedores y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el escrito de contestación allegado oportunamente por los acreedores hipotecarios.

Una vez allegada la constancia de inscripción de la demanda en el inmueble a usucapir, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1541e31b80f1cb4e05b3ce3cae8dd104ec0df7e784984deea1e0a07b1dcffe1**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2022-00018-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MARÍA BOLÍVAR ARDILA C.C. 32.075.979
INTERESADA	YOLY ALEJANDRA MONTOYA BOLÍVAR C.C. 43.150.116
ASUNTO	PRORROGA COMPETENCIA- FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALÚOS

En atención a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga por una sola vez y por el término de seis (6) meses la competencia para definir este litigio.

Ahora bien, realizadas las citaciones que exige la ley y, reunidos los requisitos formales para continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 ibidem, el día dos (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M.

A la práctica de la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil. En aras de garantizar la práctica efectiva de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollarla de manera virtual, tales como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

Finalmente, por ser improcedente la solicitud de decretar medidas cautelares, se incorporará al expediente el escrito que las pretende, así como la rendición de

cuentas. Lo anterior, teniendo en cuenta que, sobre el establecimiento de comercio ya se decretó el embargo y secuestro a través de providencia del veintidós (22) de abril de 2022 y, respecto del inmueble, no se aportó prueba que acreditara que la causante fuera la propietaria.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Rdo. 202200018

Fija fecha Inventarios y Avalúos

EGH

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a66b81f2cf390c30cd31a5edba70396c00cf84af255d6b4115bbe0bb18817**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00029 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	ROSMERY GONZALEZ ALZATE
Demandado	JORGE ENRIQUE DEL TORO VELEZ
Asunto	Reconoce personería

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ, identificada con T.P. 204.645 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b16fccf4041eed204fbcf67a58d0d8685061d4d12cd31b19e4720b0afd30f9

Documento generado en 20/02/2023 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. NIT. 830.116.807-7
DEMANDADO	JHON JAIRO BARRIENTOS RAMIREZ C.C. 70.563.635
RADICADO:	05001-40-03-017- 20220035000
ASUNTO:	TOMA NOTA DE REMANENTES

En atención al oficio No.0078 del 23 de enero de 2023 emanado del JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, **SE ORDENA TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES** o bienes que se llegaren a desembargar al demandado, señor John Jairo Barrientos Ramírez para que obren dentro del proceso VERBAL-RCE promovido por REINTEGRA SAS en contra de JOHN JAIRO BARRIENTOS RAMÍREZ, con radicado 05 001 31 03 006 2022 00387 00

Ofíciase a dicha dependencia judicial informando la decisión acá tomada al correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0e526b90a498d52b71babcdf752df0eeaf8fea6c1147d51591a56ee4531349**

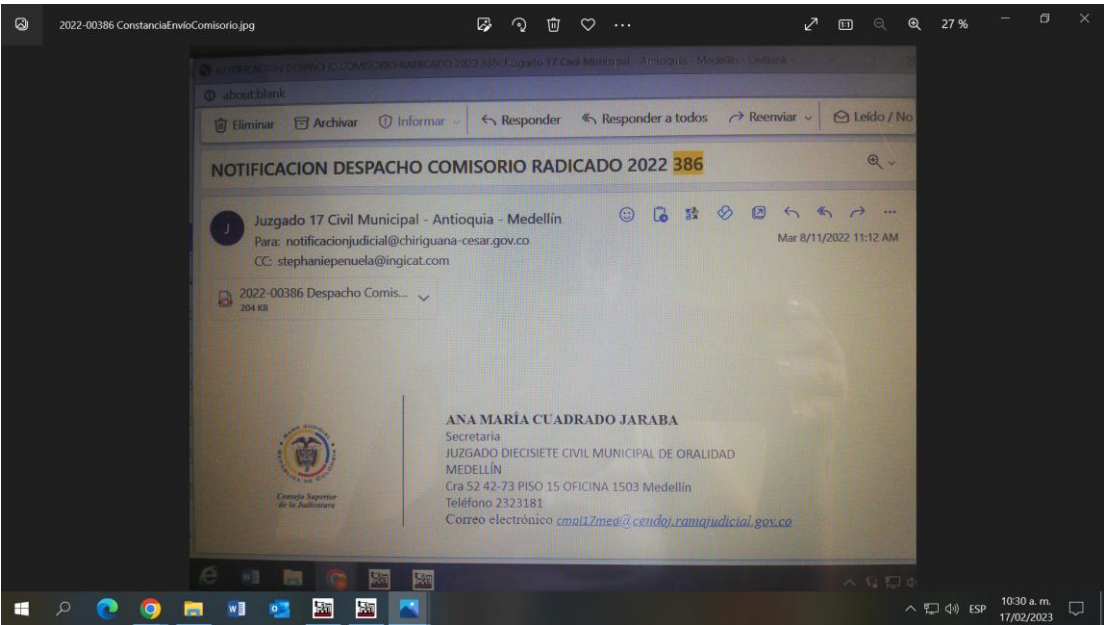
Documento generado en 20/02/2023 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00386 00
Proceso	Verbal Servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P – ISA ESP
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN ARTEMIO MORALES ELEJAIKE
Asunto	Resuelve solicitud de comisionar

En atención a lo peticionado por la libelista en escrito que antecede, de que se libre el comisorio para practicar la inspección judicial sobre el predio objeto de servidumbre, se le informa a la apoderada de que el comisorio ya fue elaborado y diligenciado por este Despacho el día 8 de noviembre de 2022, el cual fue enviado a la autoridad competente con copia al correo de la parte demandante y como prueba de ello está el pantallazo adjunto.



Finalmente, se deja sin valor el numeral 4 de la providencia que resolvió admitir la demanda, por no guardar correspondencia con el trámite de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb4d20b80dde9bd2785145e4f9cadb80826ef92fed52e0f892a92dee9f174bf**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022 00650 00
PROCESO	Restitución de Inmueble dado en Comodato Menor cuantía
DEMANDANTE	Beatriz Elena Agudelo Rendón
DEMANDADO	Néstor Raúl López Rojas
ASUNTO	Fija fecha audiencia inicial Resuelve solicitud de restitución provisional

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, se señala el **día 15 de marzo de 2023 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo la **audiencia inicial de manera virtual**, prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, practica de pruebas solicitadas por las partes, alegatos de conclusión y sentencia.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de algunas de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos lo hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

Para los efectos señalados en las referidas normas, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos relacionados y aportados en el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES: Para la recepción del testimonio se cita a JORGE IVÁN RÍOS RIVERA y MARÍA EUGENIA RENDÓN que ofrecerán su declaración en la audiencia virtual que se llevará a cabo en la fecha ya referida.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Para la recepción del testimonio se cita a BERENICE DEL SOCORRO RUEDA ALVAREZ y SANDRA ELENA CORREA SIERRA que ofrecerán su declaración en la audiencia virtual que se llevará a cabo en la fecha ya referida.

De otro lado, no se accede a la solicitud de practica de entrega provisional pues dentro del plenario, no hay elementos que permitan establecer, que el bien se encuentra en estado grave de deterioro, o llegare a sufrirlo, desocupado o abandonado.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5a701af7b5257dda39d6027de62b932d3227d044e4f2462a1090622f1689f9**

Documento generado en 20/02/2023 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>